

3. Ninguna persona que esté obligada á servir ó trabajar en un Estado segun sus leyes, se libertará de su servicio ó trabajo escapándose y pasándose á otro Estado en que no rijan las mismas, sino antes bien este le entregará á peticion de la parte á quien corresponda aquel servicio ó trabajo.

SECCION TERCERA.

1. El Congreso podrá admitir en la Union nuevos Estados; pero no se formará ninguno dentro de cualquiera de los existentes, ni por la union de dos ó mas ó de varias partes de ellos, sin consentimiento de los poderes legislativos de los Estados de que se trate, juntamente con el del Congreso.

2. El Congreso podrá disponer del territorio y demas propiedades de los Estados-Unidos, estableciendo las reglas y leyes que para ello juzgue necesarias; pero ninguna parte de esta Constitucion se interpretará de modo que pueda perjudicar á los derechos de los Estados-Unidos ó de algun Estado en particular.

SECCION CUARTA.

1. Los Estados-Unidos asegurarán á cada uno de los comprendidos en la Union la forma de gobierno republicano, y los protegerá contra cualquier tentativa de invasion, ó contra cualquiera violencia doméstica, cuando lo reclame la autoridad legislativa del mismo Estado, ó la ejecutiva, si aquella no pudiere reunirse.

ARTICULO QUINTO.

1. Siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzguen necesario, propondrá el Congreso cualesquiera enmiendas en esta Constitucion; y si lo pidiesen las autoridades legislativas de las dos terceras partes de los Estados, reunirá una Asamblea para que proponga las enmiendas; las cuales en uno y otro caso serán validas y se tendrán por parte de esta Constitucion, cuando sean ratificadas por las tres cuartas partes del mismo Congreso ó de las autoridades legislativas de los Estados, segun el modo de ratificacion que se proponga por el Congreso. Sin embargo, no se hará antes del año de 1808 enmienda alguna que pueda alterar las cláusulas primera y cuarta de la nona seccion del artículo 1.º, ni se podrá privar á ningun Estado sin su consentimiento de su voto igual en el Senado.

ARTICULO SESTO.

1. Todas las deudas que se hayan contraido y todos los contra-